



Auto sustanciación	V- 0048
Radicado	05266 40 03 002 2021 00027 00
Proceso	Ejecutivo - Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco de Occidente
Demandado (s)	Juliana Marcela Molina Cardona
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1. Deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2.- Deberá indicarse la dirección física y electrónica de notificación del representante legal de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
- 4.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor original objeto de la presente ejecución (pagaré), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibidem*.

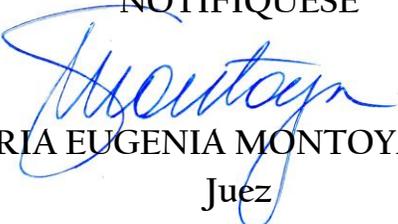
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

LL